

cesión de la subvención». El apartado Decimoquinto de la Orden de 18 de enero de 2000 realiza una remisión expresa a los preceptos de la Ley General Presupuestaria, y establece el procedimiento a seguir para el reintegro de subvenciones.

En consecuencia con todo lo anterior, este Instituto, sin perjuicio de la responsabilidad por infracción administrativa que pueda derivarse de los hechos descritos, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, Boletín Oficial del Estado de 3.1.91), así como en el Artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de los Presupuestos Generales del Estado, acuerda incoar expediente de reintegro de las subvenciones concedidas a Fomento Teatral, Sociedad Limitada en el año 2001 y 2002, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 18.207/475, Programa 456-B, y abrir un periodo de audiencia según lo establecido en el Artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, así como en el Artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, para que en el plazo máximo de 15 días se aporte por el interesado los documentos o las alegaciones que estime pertinentes antes de dictar la resolución que proceda.

Notifíquese a Fomento Teatral, Sociedad Limitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

Madrid, 30 de abril de 2004.—Cristina Santaloría Solano, Subdirectora General de Teatro.—21.954.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

**Resolución de 10 de mayo de 2004, de la Delegación Provincial de la Consellería de Innovación, Industria y Comercio en Lugo, por la que se abre información pública para autorización administrativa, declaración de utilidad pública, aprobación del proyecto de ejecución y proyecto sectorial de incidencia supramunicipal de las instalaciones que comprende el Proyecto modificado del «parque eólico Coruxeiras», promovido por Norvento, S.L. (Expte.: 054-EOL).**

Información Pública de la Resolución de 10 de mayo de 2004 de la Delegación Provincial de la Consellería de Innovación, Industria y Comercio en Lugo, por la que se abre información pública para autorización administrativa, declaración de utilidad pública, aprobación del proyecto de ejecución y proyecto sectorial de incidencia supramunicipal de las instalaciones que comprende el Proyecto modificado del «parque eólico Coruxeiras», promovido por Norvento, S.L. (Expte.: 054-EOL).

Por Resolución de 10 de mayo de 2004 de la Delegación Provincial de Lugo, a los efectos previstos en el Decreto 442/1990, de 13 de septiembre, de Evaluación de Impacto Ambiental para Galicia, art. 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, capítulo V del Título VII del Real-Decreto 1955/2000, art. 25 da Ley 10/1995, de Ordenación do Territorio de Galicia, Decreto 80/2000, de 23 de marzo, por el que se regulan los planes y proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal y Decreto 302/2001, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en

la comunidad autónoma de Galicia, se ha sometido a información pública la solicitud de la empresa Norvento, S.L. para el Estudio Ambiental, autorización administrativa, declaración de utilidad pública, que llevará consigo la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, y aprobación del proyecto de ejecución y del proyecto sectorial de las instalaciones que comprende el proyecto del parque eólico Coruxeiras, con las siguientes características:

Peticionario: Norvento, S.L. Ribadeo 2 Entresuelo 27002-Lugo.

Situación: Ayuntamiento de Muras (Lugo).

Emplazamiento (Coordenadas poligonales en unidades UTM):

V1(0.607.450,00; 4.819.750,00).  
V2(0.609.760,00; 4.819.750,00).  
V3(0.609.760,00; 4.817.640,00).  
V4(0.610.720,00; 4.817.600,00).  
V5(0.610.720,00; 4.812.000,00).  
V6(0.608.000,00; 4.812.000,00).  
V7(0.607.450,00; 4.814.200,00).  
V8(0.608.200,00; 4.815.450,00).  
V9(0.608.200,00; 4.818.700,00).  
V10(0.607.450,00; 4.818.700,00).

Características técnicas del parque eólico:

N.º de aerogeneradores: 41.

Potencia nominal unitaria: 1200 kW.

Diámetro de rotor: 62 m.

Número de palas: 3.

Altura de torre: 60 m.

Potencia total instalada: 49,2 MW.

Tipo de aerogenerador: Ecotecnia-62.

Producción neta anual estimada: 143.122 MWh/año.

Presupuesto total: 37.919.595,63 euros.

Características técnicas de la infraestructura eléctrica de generación, transformación e interconexión:

41 aerogeneradores tipo Ecotecnia-62 de 1200 kW de potencia nominal unitaria.

41 centros de transformación de 1500 kVA de potencia nominal unitaria y relación de transformación 0,69/20 kV, instalados unitariamente en interior de torre de aerogenerador con su correspondiente aparatamiento de seccionamiento, maniobra y protección.

Líneas de media tensión subterráneas para evacuación de energía a 20 kV, de interconexión entre centros de transformación y subestación transformadora 20/132 kV.

Subestación transformadora 20/132 kV, para evacuación de energía producida en el parque eólico Coruxeiras, compuesta por un transformador principal 20/132 kV de 50/60 MVA ONAN/ONAF de potencia nominal y un transformador de servicios auxiliares 20/0,4 kV de 100 kVA de potencia nominal con los correspondientes equipos de control, seccionamiento, maniobra, medida y protección.

Afección a fincas particulares:

Plena propiedad: Implican la ocupación del terreno en plena propiedad.

Plataformas: Corresponde con la superficie explanada para las plataformas y zapatas de los aerogeneradores (570 m<sup>2</sup>) así como los taludes y terraplenes que se necesitan para su construcción.

Subestación: Corresponde con la superficie necesaria para la ubicación de la subestación transformadora y el edificio de control.

Servidumbres de paso: Implica la servidumbre permanente de paso.

Vial o Vial-zanja: Conlleva la obligación para el propietario del terreno gravado de permitir la construcción de caminos de su propiedad para el libre paso de personas, vehículos y maquinaria para servicio del parque eólico. Puede tratarse de vial o vial-zanja cuando el tendido eléctrico subterráneo discurre paralelo al vial.

Zonas de maniobra: Corresponde con la superficie necesaria para habilitar explanadas que permitan la maniobra de vehículos y maquinaria dentro de la zona del parque eólico.

Zanja: Afecta a una franja de cinco metros de anchura para la construcción da gabia e tendido eléctrico subterráneo. Conlleva la obligación para el propietario de la finca gravada de permitir la instalación, a través de su propiedad, del tendido eléctrico subterráneo necesario para el parque eólico, así como la obligación de permitir el acceso y la ocupación de los terrenos para hacer posible la vigilancia, control y mantenimiento de las instalaciones.

Servidumbre de vuelo: Treinta y cinco metros alrededor de cada uno de los aerogeneradores. Supone la prohibición, para el titular del terreno gravado de realizar plantaciones o construcciones en el área señalada.

Lo que se hace público para conocimiento general y de los propietarios de las fincas y demás titulares afectados que no llegaron a un acuerdo con la entidad solicitante, y que figuran en el anexo de la citada resolución, así como a las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados fuesen omitidos, para que puedan examinar el proyecto y presentar sus objeciones o alegaciones al mismo, en el plazo de 30 días hábiles, en esta Delegación Provincial sita en Edificio Administrativo Ronda da Muralla 70 (27071-Lugo).

Es de significar que esta publicación se realizará igualmente para los efectos determinados por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación no se pudiese realizar.

Lugo, 10 de mayo de 2004.—El Delegado Provincial, Jesús Bendaña Suárez.—21.810.

**Resolución por la que se reconoce el aprovechamiento de las aguas minero-medicinales y por el que se autoriza el perímetro del manantial «Fuente Caliente» n.º 64, término municipal de Baños de Molgas, Ourense.**

La Delegación Provincial de la Consellería de Innovación, Industria y Comercio hace saber que por resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 18 de febrero de 2004 se reconocen los derechos adquiridos para el aprovechamiento del manantial «Fuente Caliente» n.º 64, a la Sociedad Baños de Molgas, S. L., autorizándose un perímetro en las condiciones señaladas en la Ley 5/1995, de 7 de junio, Decretos 402/1996 y 116/2001, de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Con la resolución del expediente quedan desestimadas todas las alegaciones presentadas, al cumplirse durante su tramitación a todos los preceptos reglamentarios y no resultar afectadas las actividades existentes por el perímetro concedido. Quedando acreditado por la sociedad titular la disponibilidad de los terrenos para el ejercicio de sus derechos de aprovechamiento.

El perímetro de protección que queda delimitado en las zonas de restricción por las siguientes coordenadas:

Zonas de Restricciones Medias (ZME):

Vértices	Longitud (W)	Latitud (N)
1	7º 40' 41,6"	42º 14' 47,5"
2	7º 40' 24,8"	42º 14' 59,6"
3	7º 40' 01,5"	42º 14' 59,3"
4	7º 39' 45,0"	42º 14' 46,9"
5	7º 39' 45,6"	42º 14' 24,5"
6	7º 40' 02,3"	42º 14' 17,4"
7	7º 40' 25,7"	42º 14' 17,7"
8	7º 39' 41,9"	42º 14' 30,1"